



Roberto Iván
Colín Mosqueda

Contador Público
Certificado integrante
de la Comisión de
Desarrollo Fiscal 2.



SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (SAS) PARA EMPRENDEDORES

En la actualidad, los procedimientos de constitución de sociedades son complejos por las reglamentaciones excesivas, inhibiendo al emprendedor o *startup* a buscar esquemas formales de operación, lo que provoca un ambiente propicio para la informalidad. Es por ello que acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2016, y la Estrategia 4.7.2, "Implementar una mejora regulatoria integral", se estableció como línea de acción impulsar la simplificación y homologación nacional de trámites, así como medidas para facilitar la creación y el escalamiento de empresas, fomentando el uso de herramientas electrónicas.

Así las cosas, el 14 de marzo de 2016 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), adicionándose un nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS); así-

mismo, y de conformidad con los artículos 262 fracción II y 263 de la LGSM, la Secretaría de Economía estableció un sistema electrónico para las SAS, así como la normatividad aplicable en su funcionamiento y operación.

Fue por ello que el 14 de septiembre de 2016, se publicaron en el DOF las reglas de carácter general para el funcionamiento y operación del Sistema Electrónico de Sociedades por Acciones Simplificadas, con la finalidad de facilitar el proceso de constitución que enfrentan las micro y pequeñas empresas.

Se puede acceder al sistema antes citado desde la dirección electrónica www.gob.mx/tuempresa. En esta plataforma es posible constituir las SAS en 24 horas, sin limitaciones de horario y sin costo alguno, obteniéndose lo siguiente:

- Denominación o razón social.
- Contrato social.



- Inscripción en el Registro Público de Comercio (RPC).
- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Firma electrónica (e.firma) de la sociedad.
- Alta patronal en el IMSS.

ASPECTOS CORPORATIVOS

Este nuevo régimen se encuentra reconocido en la fracción VII del artículo 1 de la LGSM y está regulado en los artículos 260 a 273 del capítulo XIV de la misma ley. Los requisitos para constituirlos, son:

- a) Se constituye con una o más personas físicas obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones y que tengan e.firma vigente.
- b) Las personas físicas no podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración.
- c) Los ingresos totales anuales de una SAS no podrán rebasar los 5 millones de pesos, en cuyo caso deberá transformarse en otro régimen societario.
- d) La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra socie-

dad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada", o de su abreviatura "S. A. S.". Para estos efectos, alguno de los accionistas deberá contar con la autorización de la denominación de la sociedad que se puede obtener en línea, en el sitio www.gob.mx/tuempresa, en la sección Autorización de uso de denominación.

Procedimiento de constitución:

- a) Se abrirá un folio por cada constitución.
- b) El o los accionistas seleccionarán las cláusulas de los estatutos sociales que ponga a disposición la Secretaría de Economía a través del sistema.
- c) Se generará un contrato social de la constitución de la SAS firmado electrónicamente por todos los accionistas, usando el certificado de firma electrónica vigente que se entregará de manera digital.
- d) La Secretaría de Economía verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad cumpla con los requisitos estatutarios y, de ser procedente, lo enviará de manera electrónica para su inscripción en el RPC.
- e) El sistema generará de manera digital la boleta de inscripción de la SAS en el RPC.
- f) La utilización de fedatarios públicos es optativa.
- g) La existencia de la SAS se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la boleta de inscripción en el RPC.
- h) Los accionistas de la SAS serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema y responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que hubiere lugar.
- i) Las demás que se establezcan en las reglas del sistema electrónico de constitución.

ASPECTOS FISCALES

Con la reforma fiscal de 2017, se agregó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) el capítulo VIII del título VII, artículos 196 a 201, que consiste en un nuevo esquema de tributación opcional para personas morales constituidas por personas físicas como son las SAS, que tributen en los términos del título II de esta ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 5 millones de pesos, pagarán el ISR aplicando lo dispuesto en



el citado título II y podrán optar por lo previsto en dicho capítulo.

En consecuencia, se contemplan ciertos beneficios y obligaciones generales, como son:

- a) Los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos.
- b) Las deducciones autorizadas, deberán cumplir con el requisito de que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate, cumpliendo con los requisitos generales del título II, capítulo II, sección I de esta ley (régimen general de las personas morales).
- c) Aplicar la deducción de adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre las mismas efectuadas, inclusive, en ejercicios posteriores, cuando aún no hayan aplicado dicha deducción, en lugar de la deducción del costo de lo vendido.
- d) Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, incluso cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión y estarán a lo dispuesto en el título II, capítulo II, sección II de esta ley (régimen general de las personas morales).
- e) Quien aplique esta opción deberá determinar el ISR en los términos del título II de la LISR, y deberá determinar y enterar sus pagos provisionales de forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.
- f) Podrán calcular los pagos provisionales, aplicando a los ingresos acumulables del periodo de que se trate el coeficiente de utilidad de los contribuyentes del título II; no podrán variar la opción en el ejercicio por el cual se determinan los pagos provisionales.
- g) Asimismo, señala que los contribuyentes deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del título II (personas morales, régimen general) de esta ley.

EN CONCLUSIÓN

Hay que comentar que, para efectos de cumplir con su contabilidad, las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) pueden utilizar la herramienta Mi contabilidad, la cual facilita también el cálculo y presentación de su declaración de impuestos y les libera de presentar la Declaración de información de operaciones con terceros (DIOT).

De esta forma, los emprendedores o *startups* cuentan con un esquema ágil para generar una estructura, constitución y desarrollo más flexibles y sencillos para la creación de empresas e incorporarse desde el inicio a esquemas formales de operación.